



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2016-0448

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, y dado que el profesional nombrado como curador *ad litem* no compareció al proceso, el despacho, **resuelve**:

Relevar del cargo a José Luis Villamizar Rodríguez, y en su lugar se designa a Ligia Cruz Alejo, quien se ubica en el correo electrónico [ligiacruzalejo1997@gmail.com](mailto:ligiacruzalejo1997@gmail.com) como curadora de los herederos indeterminados del demandado, comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito.

Señálese la suma de \$500.000 M/Cte. como gastos de curaduría, los cuales serán a cargo de la parte actora.

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

<p>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p></p> <p>Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2016-0448

Comoquiera que: i) el curador designado José Luis Villamizar Rodríguez no se presentó a posesionarse del cargo de curador *ad litem* y ii) conforme al artículo 50 del CGP que serán excluidos de la lista de auxiliares de la justicia a quienes sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo, el despacho, **resuelve:**

Oficiar por secretaría a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial de Bogotá informándole de la conducta del curador para que tome las acciones que considere pertinentes.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022  
Ejecutivo n° 2016-1040

Córrase traslado de la excepción de mérito a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme lo dispuesto en el art. 443 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de  
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022  
Ejecutivo n° 2018 - 0207

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de G & M Grupo Inmobiliario Ltda. contra Omar Mauricio Casas García, Ricardo de Jesús Reyes Guedes, Reina María Salas Mauriello, Santana Edelsa de la Claridad Santana Pérez, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

ND

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022  
Verbal n° 2018-0652

Verificado el cumplimiento de lo acordado en audiencia, el despacho,  
**Resuelve:**

1. Terminar el presente proceso por conciliación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciense.

3. Cumplido lo anterior, por Secretaría archívense las diligencias.

Sin costas.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

PP

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022 (Auto III)  
Ejecutivo n° 2018 - 1133

Previo a proveer sobre la aprehensión del vehículo de placas QXN30E se requiere al demandante para que informe al despacho cuál es la ubicación habitual del bien.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2018 - 1133

1. Mediante autos de 28 de septiembre de 2018 y 19 de diciembre de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Finandina SA contra Javier Stip Rosero Ramírez.
2. El demandado se notificó conforme al Decreto 806 de 2020, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad de la demandada.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$1.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2018 - 1133

Ténganse por notificado al demandado Javier Stip Rosero Ramírez al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento del envío de la notificación), quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022  
Pertenenencia n° 2018-1210

Comoquiera que algunas entidades no han dado respuesta, el despacho, **resuelve**:

Requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - Igac, para que en el término de cinco (5) días se sirva dar respuesta al oficio n°1485 del 7 de diciembre de 2021.

Adviértase que la renuencia de los servidores responsables será castigada con multa de hasta diez salarios mínimos e informada a los órganos disciplinarios competentes para los respectivos efectos sancionatorios (artículo 44-3 CGP).

Al oficiar, indíquese el código chip, cédula catastral, la dirección exacta del inmueble, barrio y localidad.

Permanezcan las diligencias en secretaría, hasta tanto obre respuesta de las entidades mencionadas.

Los oficios deberán tramitarse por la parte interesada y acreditar el diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022  
Pertenenencia n° 2019-0550

Comoquiera que algunas entidades no han dado respuesta y no se ofició a la Secretaría Distrital de Hábitat y al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, el despacho, **resuelve:**

- i) Requerir a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para que en el término de cinco (5) días se sirva dar respuesta al oficio n°346 del 10 de marzo de 2022.
- ii) Requerir a la Fiscalía Unidad de Víctimas, para que en el término de cinco (5) días se sirva dar respuesta al oficio n°347 del 10 de marzo de 2022.
- iii) Requerir al Ministerio de Minas, para que en el término de cinco (5) días se sirva dar respuesta al oficio n°349 del 10 de marzo de 2022.
- iv) Oficiar a la Secretaría Distrital de Hábitat, para que, de acuerdo al plan de ordenamiento territorial de Bogotá, informen si el inmueble está en área protegida, su ubicación y si se encuentra en zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable.
- v) Oficiar al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para que informe si la construcción se encuentra, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública.

Adviértase que la renuencia de los servidores responsables será castigada con multa de hasta diez salarios mínimos e informada a los órganos disciplinarios competentes para los respectivos efectos sancionatorios (artículo 44-3 CGP).

Al oficiar, indíquese el código chip, cédula catastral, la dirección exacta del inmueble, barrio y localidad.

Permanezcan las diligencias en secretaría, hasta tanto obre respuesta de las entidades mencionadas.

Los oficios deberán tramitarse por la parte interesada y acreditar el diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022  
Liquidación patrimonial n° 2019-0558

Comoquiera que Jose Leoviseldo Cárdenas Melo no compareció al proceso, en aras de darle celeridad al mismo, se procederá a su reemplazo, para lo cual, se dispone:

Relevar del cargo a Gloria Elena Guzmán Lugo, en consecuencia, se designa como liquidadora a Viviana Constanza Gutiérrez Perdomo, ubicada en la calle 110 # 9-25 oficina 1010 de Bogotá, teléfono 4322844, celular 3182434014 y correo electrónico [insolvencia@asestrategia.com.co](mailto:insolvencia@asestrategia.com.co).

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022  
Pertenenencia n° 2019-1082

Previo a continuar con el trámite del proceso se requiere al demandante para que en el término de treinta días acredite haberles dado trámite a los oficios ordenados mediante auto de 19 de abril de 2022, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



## Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022  
Ejecutivo n° 2019-1148

Se decide el recurso de reposición, con apelación subsidiaria, interpuesto por la parte demandante contra el auto II de 16 de junio de 2022, que dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito (num. 1° art. 317 CGP).

### Antecedentes

1. La demandante aportó comprobante del envío el 8 de marzo de 2022, a la dirección electrónica [fabiosamaca@hotmail.com](mailto:fabiosamaca@hotmail.com), del citatorio para la notificación personal del demandado (Arch.10).

1.1. Mediante auto de 19 de abril de 2022 se requirió a la parte, so pena de desistimiento tácito, para que en los 30 días siguientes realizara la notificación del demandado (Arch.05).

1.2. Por auto I de 16 de junio de 2022 no se tuvo en cuenta la comunicación realizada por no contar con la evidencia de la forma en que se obtuvo el correo electrónico del demandado.

1.3. Mediante el proveído atacado se decretó la terminación del proceso, por desistimiento tácito acorde con el numeral 1° del artículo 317 del CGP (Arch.09).

2. El inconforme discute que ha gestionado los trámites pertinentes para las notificaciones, los cuales ha informado al despacho mediante correos remitidos el 14 de diciembre de 2020, 16 de mayo y 13 de junio de 2022, donde anexa las pruebas de las actividades tendientes a notificar al demandado. Por ello, no hay inactividad de su parte y no se le puede endilgar la consecuencia del desistimiento tácito (Arch.10).

### Consideraciones

1. En este caso, el acto procesal necesario para continuar el trámite es el consistente en la notificación del demandado. Respecto de este, la parte remitió de manera electrónica el citatorio para la notificación personal, pero aquella no se tuvo en cuenta porque no se aportaron las evidencias para comprobar que ese sea el *email* demandado.

1.2. En ese orden de ideas, dada la imposibilidad de surtir en adecuada forma el enteramiento de la demanda no se cumplió en debida forma la carga procesal que le competía al ejecutante, esto es notificar al demandado.

Además, se le requirió desde abril de 2022 para que efectuara en debida forma el enteramiento, pero guardó silencio.

1.3. Ahora, alega la recurrente que no hubo inactividad de su parte porque con anterioridad había intentado la referida notificación. Al respecto, ha de considerarse que desde el 14 de noviembre de 2019 se libró el mandamiento de pago y han transcurrido más de dos años sin que el demandante se hubiera



preocupado por efectuar en debida forma la notificación al demandado, razón por la cual se le requirió bajo los apremios del artículo 317 del CGP.

2. En suma, fracasa la censura. La alzada deprecada en subsidio se concederá en el efecto suspensivo por ser procedente (literal e) del artículo 317 del CGP, en conc. con el num. 7° artículo 321 *Ejúsdem*).

### Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, **resuelve:**

Primero: Mantener incólume el auto atacado.

Segundo: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Por Secretaría remítase el expediente a los jueces civiles de circuito de esta ciudad (reparto), para lo de su cargo.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre  
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2019 - 1401

Requíerese al demandante para que en el término de 30 días practique la notificación a los demandados en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP. Lo anterior so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2019 - 1401

En atención a la solicitud que antecede presentada por la parte demandante, téngase en cuenta el correo electrónico *edufisica1105@hotmail.com* como dirección de notificación de los demandados, según fue aportado por los ejecutados en la solicitud de crédito ante la Cooperativa Casa Nacional del Profesor - Canapro (arch.18, fls.3 y 4).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022  
Pertenenencia n° 2019-1450

Comoquiera que algunas entidades no han dado respuesta, el despacho, **resuelve**:

- i) Requerir al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, para que en el término de cinco (5) días se sirva dar respuesta al oficio n°690 del 21 de julio de 2021.
- ii) Requerir a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para que en el término de cinco (5) días se sirva dar respuesta al oficio n°680 del 21 de julio de 2021.
- iii) Requerir al Ministerio de Minas, para que en el término de cinco (5) días se sirva dar respuesta al oficio n° 691 del 21 de julio de 2021.
- iii) Requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que en el término de cinco (5) días se sirva dar respuesta al oficio n° 693 del 21 de julio de 2021.

Adviértase que la renuencia de los servidores responsables será castigada con multa de hasta diez salarios mínimos e informada a los órganos disciplinarios competentes para los respectivos efectos sancionatorios (artículo 44-3 CGP).

Al oficiar, indíquese el código chip, cédula catastral, la dirección exacta del inmueble, barrio y localidad.

Permanezcan las diligencias en secretaría, hasta tanto obre respuesta de las entidades mencionadas.

Los oficios deberán tramitarse por la parte interesada y acreditar el diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

<p><i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i> La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p> Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022  
Ejecutivo n° 2020-0074

Previo a reconocer al Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, como cesionario de Bancolombia SA, se dispone:

Requerirlo para que allegue el certificado de existencia y representación legal y/o documento equivalente de Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, con una expedición no superior a un mes.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022  
Garantía mobiliaria n° 2021-00012

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por la parte actora, en el que solicita la terminación del proceso, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de Banco Davivienda SA contra Kelly Jhoana Borrero Rodríguez, en virtud de la captura del vehículo.

2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas WLL656. Oficiése a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores, la Principal SAS. Si el crédito estuviere embargado, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

PP

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2021-0058

No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada al demandado, comoquiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020), pues no aportó las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2021-0058

Requíerese al demandante para que en el término de treinta días practique la notificación al demandado, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022  
Verbal n° 2021-0087

Se reprograma la audiencia del artículo 372 del CGP señalada para el 22 de septiembre de 2022, la cual queda a la hora de las 10:30 am del 27 de septiembre de 2022.

La audiencia se realizará de manera presencial en la sala que se indique por la Secretaría del despacho a las partes, por lo que se les requiere, así como a los apoderados, testigos y demás intervinientes que acaten el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

Se reitera que las pruebas ya fueron decretadas en el Auto II de 2 de septiembre de 2022, debidamente ejecutoriado.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 60 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2021 - 0103

No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada al demandado, atendiendo a que en el inciso final del numeral 2° del artículo 291 del CGP, es claro al indicar que únicamente procede **cuando la persona natural haya suministrado su dirección al Juez.**

No obstante, si la voluntad del demandante era acogerse a la disposición impuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento de su remisión), tampoco dio cumplimiento al inciso 1° de la norma en cita, pues no notificó la providencia que aceptó la reforma de la demanda y libro nuevo mandamiento de pago.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2021 - 0103

Requíerese al demandante para que en el término de 30 días practique la notificación al demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP. Lo anterior so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2021 - 0323

No se tiene en cuenta la notificación practicada al demandado, por cuanto el Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento de su remisión) no derogó ni modificó las disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del CGP, así como tampoco creó una notificación mixta, por el contrario, ésta normativa dispuso de una nueva y transitoria forma de notificación, en la cual fuera posible la reducción de contagios atendiendo al actual Estado de Emergencia.

Por lo anterior, del contenido del aviso aportado, se evidencia que optó por la notificación de los artículos 291 y 292 del CGP, entonces deberá surtir el trámite de notificación en debida forma.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaría



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2021 - 0323

Requíerese al demandante para que en el término de 30 días practique la notificación al demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP o proceda con las medidas cautelares. Lo anterior so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Verbal n° 2021-0332

En atención a la solicitud de medida cautelar de inscripción de la demanda y comoquiera que el demandante prestó caución, el despacho, **resuelve**:

Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del vehículo de placa RCV 797. Ofíciense.

Trámítense por la parte interesada y acredítese su diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre  
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

YMPL

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Verbal n° 2021-0332

Requírase al demandante para que en el término de treinta días practique la notificación a los demandados, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

YMPL

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022  
Ejecutivo n° 2021 - 0431

Requíerese al demandante para que en el término de 30 días practique la notificación al demandado, en el sentido de remitir el aviso judicial conforme al artículo 292 del CGP o proceda con las medidas cautelares.

Lo anterior so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 *ejusdem*.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022  
Garantía mobiliaria n° 2021 - 00458

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por la parte actora, en el que solicita la terminación del proceso, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de Finesa SA contra Kateryne Olaya Ladino, en virtud de la captura del vehículo.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas FYO981. Oficiése a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores, la Principal SAS. Si el crédito estuviese embargado, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.
3. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

PP

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2021-0488

En atención a la solicitud que antecede de tener al Fondo Nacional de Garantías- FNG como subrogatario del demandante, el despacho, dispone:

Tener en cuenta la subrogación parcial que por ministerio de la Ley corresponde en favor del Fondo Nacional de Garantías SA en todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas que corresponden al Banco de Davivienda SA como acreedor inicial de las obligaciones contenidas en los pagarés n° 668746 y 9372018148, por la cuantía de \$31'507.714 a capital, quien podrá intervenir como litisconsorte necesario del Banco Davivienda SA, de conformidad con los artículos 1666 a 1671 del CC.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo N° 2021-0488

Se reconoce personería para actuar a Juan Pablo Díaz Forero como apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías- FNG, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022  
Ejecutivo con garantía real n° 2021 - 0527

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Titularizadora Colombiana SA Hitos, como endosataria y cesionaria en propiedad del Banco Davivienda SA, contra Luis Alberto Geonaga Peña y Norma Esmeralda Lugo, por pago de la mora.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciense.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa del demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

ND

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022  
Ejecutivo con garantía real n° 2021 - 0563

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Rosalba Medina, por pago de la mora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciense.
3. Sin condena en costas.
4. Desglosar por secretaría a favor y a costa del demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

ND

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2021-0660

Previo a tener por notificado a Harol Stewar Aguilar Romero se requiere al demandante para que, dentro de los tres días siguientes, aporte el certificado de existencia y representación legal de Proyecta Arquitectos SAS, con una expedición no superior a 30 días.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre  
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2021-0660

Ténganse por notificada a la demandada *Proyecta Arquitectos SAS* al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento del envío de la notificación), quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2021-0666

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$1'021.200.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre  
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2021-0666

Téngase en cuenta que el demandante acreditó haberles dado trámite a los oficios de embargo números 991 de 10 de septiembre de 2021 y 1066 de 13 de octubre de ese mismo año.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2021 - 0677

1. Mediante auto de 2 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de Scotiabank Colpatria SA contra Israel Zamudio Huertas.
2. El demandado se notificó por aviso, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$1.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2021 - 0677

Ténganse por notificado en debida forma al demandado Israel Zamudio Huertas conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022  
Ejecutivo n° 2021 - 0681

Requíerese a la demandante para que en el término de 30 días practique la notificación a los demandados, en el sentido de remitir el aviso judicial conforme al artículo 292 del CGP.

Lo anterior so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 *ejusdem*.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022  
Ejecutivo n° 2021 - 0727

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Banco Comercial AV Villas SA contra Pedro Miguel Talero Rojas, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

ND

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Verbal n° 2021-0770

No se tiene en cuenta la notificación electrónica remitida a la demandada comoquiera que no se aportó el acuse de recibo, tal como lo disponen el numeral 3° del artículo 291 del CGP y el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (vigente para la época de la notificación).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Verbal n° 2021-0770

Requíerese a la demandante para que en el término de treinta días practique la notificación a la demandada, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022  
Ejecutivo n° 2021-0812

Téngase en cuenta la respuesta del Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía, donde informa que el proceso de negociación de deudas del ejecutado Josué Mauricio Sacristán Rojas continua vigente.

Por lo tanto, la suspensión del presente proceso continua, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Insolvencia n° 2021-0828

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 552 del CGP, la hora de las 10:30 am del 18 de octubre de 2022.

Citar a Jairo Eduardo Carrillo Sánchez, para que comparezca a rendir declaración de parte, en los mismos términos, advirtiéndole que su inasistencia lo hará acreedor de sanciones pecuniarias y procesales.

La audiencia se realizará de manera presencial en la sala que se indique por la Secretaría del despacho a las partes, por lo que se les requiere, así como a los apoderados, testigos y demás intervinientes que acaten el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad atendiendo la emergencia sanitaria. En caso de no poder asistir de manera física, deberá justificarse tal hecho; para lo cual, se dispondrá lo pertinente para la conexión de manera virtual mediante lifesize, skype, microsoft teams y/o cualquier medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Insolvencia n° 2021-0828

Comoquiera que Jairo Eduardo Carrillo Sánchez presentó excusa médica para justificar su inasistencia a la diligencia programada para el 7 de junio de 2022, el despacho, **resuelve**:

Aceptar la excusa medica presentada por Jairo Eduardo Carrillo Sánchez y exonerarlo de las consecuencias pecuniarias por su inasistencia.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2021 - 0887

No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada al demandado, atendiendo a que en el inciso final del numeral 2° del artículo 291 del CGP, es claro al indicar que únicamente procede **cuando la persona natural haya suministrado su dirección al Juez.**

No obstante, si la voluntad del demandante era acogerse a la disposición impuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento de su remisión), tampoco dio cumplimiento al inciso 2° de la norma en cita, pues no se logró evidenciar las constancias de cómo obtuvo el correo electrónico del ejecutado, ni al inciso 1° *ejusdem*, toda vez que la providencia enviada no es legible.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre  
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022 (Auto III)  
Ejecutivo n° 2021 - 0887

Requíerese al demandante para que en el término de 30 días practique la notificación al demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP. Lo anterior so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2021 - 0887

En atención a la solicitud que antecede presentada por la parte demandante, téngase en cuenta la nueva dirección a efectos de notificación de la apoderada Myriam Acosta Cortés.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022  
Ejecutivo n° 2021-00920

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación presentada por el demandante, el despacho **resuelve**:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Fideicomiso Fiduoccidente Inser 2018 contra Juan Manuel Cruz Higuera, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva, Ofíciense.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2021 - 0945

No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada a los demandados, atendiendo a que en el inciso final del numeral 2° del artículo 291 del CGP, es claro al indicar que únicamente procede **cuando la persona natural haya suministrado su dirección al Juez.**

No obstante, si la voluntad del demandante era acogerse a la disposición impuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento de su remisión), tampoco dio cumplimiento al inciso 2° de la norma en cita, pues no se logró evidenciar las constancias de cómo obtuvo el correo electrónico de los ejecutados, más cuando solo señala como único correo electrónico de todos los demandados la dirección *ingerpav@gmail.com*.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022 (Auto III)  
Ejecutivo n° 2021 - 0945

Requíerese al demandante para que en el término de ejecutoria de esta providencia aclare las direcciones de notificación de cada uno de los demandados.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de  
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2021 - 0945

Requíerese al demandante para que en el término de 30 días practique la notificación a los demandados en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP o proceda con las medidas cautelares. Lo anterior so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de  
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo con garantía real n° 2021 - 1105

Niéguese la solicitud de seguir adelante con la ejecución presentada por el demandante, comoquiera que no se ha acreditado el registro de la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-40753052.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de  
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022 (Auto III)  
Ejecutivo con garantía real n° 2021 - 1105

Requíerese a la parte demandante para que en el término de treinta días acredite el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-40753052, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 del CGP

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de  
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo con garantía real n° 2021 - 1105

Téngase por notificada a la demandada Marisele Moyano Rojas al tenor a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento del envío de la notificación), quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de  
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo N° 2021-1118

Se reconoce personería para actuar a Jorge Mario Silva Barreto como apoderado judicial principal del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de  
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo N° 2021-1118

Requíerese al demandante para que en el término de treinta días practique la notificación a la demandada, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de  
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022 (Auto III)  
Ejecutivo n° 2021 - 1123

No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada a la acreedora hipotecaria, atendiendo a que en el inciso final del numeral 2º del artículo 291 del CGP, es claro al indicar que únicamente procede **cuando la persona natural haya suministrado su dirección al Juez.**

No obstante, si la voluntad del demandante era acogerse a la disposición impuesta en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, tampoco dio cumplimiento al inciso 2º de la norma en cita, pues no se logró evidenciar las constancias de cómo obtuvo el correo electrónico de la acreedora hipotecaria, ni al inciso 4º *ejusdem*, toda vez que tampoco allegó la confirmación de entrega del correo electrónico.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de  
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2021 - 1123

No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada al demandado, atendiendo a que en el inciso final del numeral 2º del artículo 291 del CGP, es claro al indicar que únicamente procede **cuando la persona natural haya suministrado su dirección al Juez.**

No obstante, si la voluntad del demandante era acogerse a la disposición impuesta en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento de su remisión), tampoco dio cumplimiento al inciso 2º de la norma en cita, pues no se logró evidenciar las constancias de cómo obtuvo el correo electrónico del ejecutado, ni al inciso 4º *ejusdem*, toda vez que tampoco allegó la confirmación de entrega del correo electrónico.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de  
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2021 - 1123

Requíerese al demandante para que en el término de 30 días practique la notificación al demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP o proceda con las medidas cautelares. Lo anterior so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de  
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022 (Auto V)  
Ejecutivo n° 2021 - 1123

Previo a ordenar el embargo de remanentes, se requiere al demandante para que aclare respecto de cuáles procesos pretende el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de  
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022 (Auto IV)  
Ejecutivo n° 2021 - 1123

Téngase por notificada por conducta concluyente al tenor a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del CGP<sup>1</sup> a la acreedora hipotecaria Ana María Riquett Currea, quien afirma se cursa proceso ejecutivo con garantía real ante el Juzgado Primero Civil del Circuito a su favor y contra Fredy Hernán Ospina Vallejo y Olver Alexander Ospina Vallejo, proceso en el que se tiene como prenda el bien inmueble de matrícula inmobiliaria n° 384-105309, el cual se encuentra embargado y secuestrado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de  
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

NGS

<sup>1</sup> **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.  
(...)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Garantía mobiliaria N° 2021-1126

Se reconoce personería para actuar a Hugo Felipe Lizarazo Rojas como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de  
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022  
Ejecutivo n° 2022 - 0067

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho **resuelve**:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia - BBVA Colombia SA contra Erney Alfonso Velásquez Torres, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciense.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

ND

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de  
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2022 - 0071

1. Mediante auto de 22 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Scotiabank Colpatria SA contra Blanca Cecilia Bernal Orjuela.
2. La demandada se notificó conforme al Decreto 806 de 2020, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad de la demandada.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$1.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de  
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2022 - 0071

Téngase por notificada a la demandada Blanca Cecilia Bernal Orjuela al tenor a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento del envío de la notificación), quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de  
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



## Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022  
Garantía mobiliaria n° 2022-0139

Atendiendo a la naturaleza del proceso y comoquiera que ya se cumplió con su fin, la aprehensión y entrega del vehículo, no procede realizar ninguna actuación adicional, en consecuencia el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de RCI Colombia SA Compañía de Financiamiento contra Yudy Marcela Calvo Delgadillo, en virtud de la captura del vehículo.

2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas JLY605. Ofíciase a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si el crédito estuviere embargado, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciase.

3. De no existir remanentes, oficiar al Parqueadero SIA SAS, ubicado en la calle 20b n° 43<sup>a</sup>-70 barrio Ortezal - Bogotá, para que entregue el vehículo de placas JLY605 al demandante RCI Colombia SA Compañía de Financiamiento.

4. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

ND

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de  
septiembre de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo garantía real n° 2022-0150

Requíerese a la demandante para que en el término de treinta días practique la notificación a la demandada, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de  
Bogotá, D.C.*

La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22  
de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00  
A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022 (Auto III)  
Ejecutivo n° 2022 - 0221

1. Mediante auto de 19 de abril de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Cooperativo Coopcentral - Coopcentral contra Colombia Agropecuaria y Limpia SAS - Coalplus SAS y Rosa Elena Morales Torres.
2. Los demandados se notificaron conforme al Decreto 806 de 2020, pero no contestaron la demanda ni presentaron excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad de la demandada.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$1.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de  
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2022 - 0221

Téngase en cuenta las direcciones aportadas por el demandante a efectos de la notificación de los demandados Colombia Agropecuaria y Limpia SAS - Coalplus SAS y Rosa Elena Morales Torres.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de  
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2022 - 0221

Ténganse por notificados a los demandados Colombia Agropecuaria y Limpia SAS "Coalplus SAS" y Rosa Elena Morales Torres al tenor a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento del envío de la notificación), quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de  
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022  
Ejecutivo n° 2022 - 0246

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación presentada por el demandante, el despacho **resuelve**:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Systemgroup SAS, contra Carlos Orlando Castillo Sierra, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva, Ofíciase.
3. Sin condena en costas.
4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

PP

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022  
Ejecutivo n° 2022 - 0278

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación presentada por el demandante, el despacho **resuelve**:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Conjunto Residencial San Felipe Propiedad Horizontal contra Rafael Silva Gutiérrez y Lilia Gutiérrez Vargas, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva, Oficiese.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022  
Ejecutivo n° 2022 - 0281

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo Scotiabank Colpatría SA contra Carlos Ariel Bustos Pabón, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

ND

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2022 - 0325

1. Mediante auto de 4 de abril de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Scotiabank Colpatria SA contra Teodolinda Ruíz de Ballén.
2. La demandada se notificó conforme al Decreto 806 de 2020, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad de la demandada.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$1.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2022 - 0325

Téngase por notificada a la demandada Teodolinda Ruíz de Ballén al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento del envío de la notificación), quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022  
Garantía Mobiliaria N° 2022 - 0332

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por la parte actora, en el que solicita la terminación del proceso, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de Finesa SA. contra Mauricio Alberto Ospina Ruiz, por pago de la mora.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas FIZ738. Oficiése a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si el crédito estuviere embargado, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.
3. Desglosar por secretaría y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

PP

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo garantía real N° 2022-0368

Previo a proveer sobre la aprehensión del vehículo de placas JXK 586 se requiere al demandante para que informe al despacho cuál es la ubicación habitual del bien.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo garantía real N° 2022-0368

Requíerese a la demandante para que en el término de treinta días practique la notificación a la demandada, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022 (Auto III)  
Ejecutivo n° 2022 - 0417

Niéguese la solicitud de seguir adelante con la ejecución presentada por el demandante, comoquiera que no se encuentra integrada la litis.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre  
de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2022 - 0417

Se requiere al demandante para para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto IV de 11 de mayo de 2022, puesto que no ha aportado la constancia de envío que notifique en forma efectiva al acreedor hipotecario.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2022 - 0417

Téngase por notificada a la demandada Nelly Andrea Dussan Salazar al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento del envío de la notificación), quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2022-0482

En atención a la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandada y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos del artículo 151 del CGP, el despacho, resuelve:

1. Otorgar el amparo de pobre a la demandada Clara Patricia Rodríguez Jiménez, bajo los efectos del artículo 154 del CGP, se designa como apoderado de pobre a Yeins Silva Castañeda, quien se ubica en el correo electrónico yeins-silva@hotmail.com.

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, y por tanto deberá concurrir a su posesión, en un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de sanciones legales - numeral 7° del art. 48 del CGP, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Envíese telegrama e inténtese la notificación por todos los medios posibles.

2. Suspender el término para contestar la demanda, a partir del 16 de junio de 2022.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2022-0482

Atendiendo a la solicitud que antecede de suspensión del proceso y comoquiera que cumple los requisitos del numeral 2° del artículo 161 del CGP, el despacho, resuelve:

Suspender el proceso por el término de 60 meses, contados a partir de la ejecutoria de este auto.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022  
Ejecutivo n° 2022 - 0495

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de Inversionistas Estratégicos SAS - Inverst SAS, como endosatario en propiedad del Banco Davivienda SA, contra José Luis Sierra Ballesteros, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa de la parte demandada, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

ND

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022  
Ejecutivo con garantía real n° 2022 - 0499

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA - BBVA Colombia SA contra Gustavo Ladino Molina, por pago de la mora.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciense.

3. Sin condena en costas.

4. Desglosar por secretaría a favor y a costa del demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

ND

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022  
Garantía Mobiliaria N° 2022 - 0544

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por la parte actora, en el que solicita la terminación del proceso, el despacho, ordena:

1. La terminación del presente proceso de aprehensión de Finanzauto SA. contra Alexander Arévalo Arango y Erika Fernanda Olivera Sandoval, por acuerdo de pago.
2. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas FYX 749. Oficiese a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si el crédito estuviere embargado, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.
3. Desglosar por secretaría y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

PP

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 57 del 19 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Restitución inmueble arrendando N° 2022-0880

Se reconoce personería para actuar a Luis Eduardo Gutiérrez Angarita como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022  
Ejecutivo n° 2022 - 0903

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 12 de septiembre de 2022, toda vez que el demandante no subsanó, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP, el despacho, resuelve:

1. Rechazar la demanda presentada por el Banco Credifinanciera SA.
2. Ordenar la devolución la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022  
Pertenenencia n° 2022-0912

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 30 de agosto de 2022, toda vez que la demandante no subsanó, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP, el despacho, **resuelve**:

1. Rechazar la demanda presentada por Enrique Humberto Daza Pinto y Edwar Alejandro Daza Sachica.
2. Ordenar la devolución la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de  
septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022  
Monitorio n° 2022 - 0951

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 1° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía se determina por *“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir hasta la suma de \$40'000.000.

3.- Se instauró proceso monitorio para el cobro de un capital de \$25'000.000, cuya naturaleza, según el artículo 419 *ejusdem*, es ser de mínima cuantía, por lo tanto, las pretensiones no sobrepasan los 40 salarios mínimos mensuales vigentes.

4.- Además, conforme al numeral 1° del artículo 28 del CGP *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante”*.

5.- En este caso, la parte actora dirigió la demanda contra el Juez Civil Municipal de Medellín (reparto), atendiendo a que uno de los demandados tiene su domicilio en esa ciudad, por lo que les corresponde a tales jueces por competencia territorial conocer la demanda.

6.- De conformidad con las normas mencionadas y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los competentes para conocer la demanda son los jueces de pequeñas causas de Medellín, Antioquia.

7.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2022 - 0959

Se reconoce personería para actuar a Deicy Londoño Rojas como representante legal del demandante, quien ostenta la calidad de abogada.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2022 - 0972

Se niega la orden de pago solicitada por Blanca Gilma Torres Eslava y Argemiro Pérez Pérez contra John Fredy González Marín, por los intereses corrientes, toda vez que no fueron pactados.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022 (Auto III)  
Ejecutivo N° 2022-0972

Se reconoce personería para actuar a Diego Vásquez Bustamante, en representación de Barra de Abogados Colombia SAS, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022 (Auto III)  
Ejecutivo N° 2022-0978

Se reconoce personería para actuar a Gerardo Alexis Pinzón Rivera como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo N° 2022-0982

Se reconoce personería para actuar a Piedad Constanza Velasco Cortes como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo N° 2022-0986

Se reconoce personería para actuar a Carolina Abello Otálora como representante legal de la demandante, quien ostenta la calidad de abogada.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022  
Ejecutivo n° 2022-0988

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal y/o documento equivalente de Patrimonio Autónomo Fafp Canref, con una expedición no superior a un mes.
2. Indíquese el domicilio del demandado (numeral 2° art. 82 CGP).
3. Requierase a Francy Liliana Lozano Ramirez para que acredite la calidad de abogada que dice ostentar<sup>1</sup>

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

YMPL

<sup>1</sup> Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2022 (Auto II)  
Ejecutivo N° 2022-1000

Se reconoce personería para actuar a Dalis María Cañarete Camacho como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

YMPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 22 de septiembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria